**MODIFICATORIO N.01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 065-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO-2025, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO Y UNION TEMPRAL ELITMIL IDENTIFICADA CON NIT. 902.016.842-7.**

Entre los suscritos a saber, señor **TENIENTE CORONEL WILMAR PARRA LOSADA**, mayor de edad, residente en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.086.227 de Villavicencio (Meta), nombrado ORDENADOR DEL GASTO CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, actuando en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de conformidad al Acta de Posesión Personal Militar No. 067 de fecha 26 de julio de 2025 y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONALCENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** identificado con NIT. 800.130.752-1, por una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL ELITMIL** identificada con **NIT. No. 902.016.842-7**, representada legalmente por el señor **MAURICIO DUSSAN MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.473 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir la presente modificatorio No. 01 del contrato de compraventa **No. 065-CENACVILLAVICENCIO-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025",** en los siguientes términos:

## ANTECEDENTES

1. El día 19 de diciembre de 2025, el supervisor de contrato dio inicio a la ejecución del contrato de compraventa **N°065-CENACVILLAVICENCIO-2025**, cuyo objeto es **"LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025",** suscrito con la **UNION TEMPORAL ELITMIL** con **NIT 902.016.842-7** Representada legalmente por el señor **MAURICIO DUSSAN MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.473 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES**

**QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($ 363.549.621) IVA INCLUIDO, DEMÁS IMPUESTOS Y EROGACIONES APLICABLES**, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13125 de fecha 08 de julio de 2025 expedido por el área de presupuesto de la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio.

**2.** El plazo de ejecución dispuesto para la orden de compra del asunto se estableció en los documentos del proceso hasta **EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**3.** Que, mediante oficio S/N de fecha 23 de diciembre de 2025, el Señor MAURICIO DUSSAN MEDINA representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ELITMIL NIT. No. 902016842-7, solicita prórroga hasta el 27 de enero del 2026, al contrato No. 065-CENACVILLAVICENCIO-2025.

La solicitud se fundamenta en que, si bien el contrato estableció un plazo de quince (15) días sin sobrepasar la vigencia fiscal 2025, la ejecución efectiva de las actividades no pudo iniciar oportunamente, debido a las festividades de fin de año, ajustes en los ciclos de producción de fábrica, procesos logísticos internacionales, transporte y trámites de nacionalización, la entrega de los equipos solicitados se verá afectada en el cronograma inicialmente previsto, generando una afectación inicial no imputable al contratista. Adicionalmente, durante la ejecución se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad del contratista que han impactado de manera significativa el cronograma, tales como: Los tiempos de fabricación de estos elementos oscilan entre 30 y 45 días, el transporte aéreo entre 8 y 15 días, considerando que algunos equipos —como el arnés modular, el arnés pélvico y los mosquetones— son fabricados en el Reino Unido, mientras que otros provienen de los Estados Unidos. El proceso de nacionalización, por su parte, puede tardar entre 3 y 10 días hábiles; de acuerdo a soporte anexo con asunto ***CONFIRMACIÓN DE PEDIDOS Y AJUSTE EN CRONOGRAMA DE ENTREGA***, de su proveedor autorizado American Tactical SAS.

**4.** Que, mediante oficio con número de radicado No. 2025533040453523: MDN-COGFM-COEJCSECEJ-JEMOP-DIV4-COEUR-BR7-CENACVIL -BAFUR4-S3-29.25, de fecha 26 de diciembre de 2025, el señor Supervisor del Contrato, solicita al Señor Ordenador del Gasto prorrogar hasta el 27 de enero del 2026 manteniéndose inalteradas las demás condiciones contractuales, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado, seguro y eficiente del objeto del contrato.

**5.** Que, mediante oficio con número de radicado No. 2025533040453523: MDN-COGFM-COEJCSECEJ-JEMOP-DIV4-COEUR-BR7-CENACVIL -BAFUR4-S3-

CENACVILLAVICENCIO

29.25, de fecha 26 de diciembre de 2025, el señor Capitán ARDILA QUINTERO RUBÉN DARÍO (Técnico Evaluador), emite concepto técnico recomendando autorizar prorroga al contrato No. 065-CENACVILLAVICENCIO-2025 hasta el 27 de enero de 2026, conforme a solicitud elevada por el Capitán BARBOSA LEON CAMILO ALEJANDRO, supervisor del contrato, de acuerdo al soporte anexo.

6. Que, el día 26 de diciembre de 2025, la señora **LAURA PATRICIA CANALES GUTERREZ**, en su calidad de integrante del comité jurídico evaluador, emitió concepto de viabilidad jurídica, en el cual se indicó que la modificación solicitada resulta procedente conforme al marco normativo que regula la contratación estatal. Asimismo, indico que la prórroga del plazo de ejecución se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite culminar la entrega de los elementos de asalto aéreo y garantiza el cumplimiento del objeto contractual, **sin modificar sus condiciones técnicas, económicas ni jurídicas**, ni generar mayores costos para la entidad.

7. Que, el día 26 de diciembre de 2025, la señora **LIDA CAROL CABRERA LOZANO** en su calidad de integrante del comité Económico evaluador emite concepto de viabilidad económica manifestando que la modificación del plazo de ejecución del contrato resulta viable y conveniente para la entidad, en la medida en que la prórroga se limita exclusivamente a la ampliación del término de ejecución, **sin que ello implique incremento del valor contractual, reconocimiento de mayores costos, reajustes de precios, ni afectación del equilibrio económico del contrato,** la ampliación del plazo no genera erogaciones adicionales para la entidad, toda vez que los precios pactados permanecen inalterados y el contratista asume los costos asociados a la extensión del término, conforme a las condiciones inicialmente acordadas.

   De igual manera el comité económico con fundamento en lo expuesto, emite CONCEPTO ECONÓMICO FAVORABLE para la constitución de la RESERVA PRESUPUESTAL correspondiente al Contrato No. 065- CENACVILLAVICENCIO-2025, con cargo a la vigencia fiscal 2026, manteniéndose incólumes las condiciones económicas y contractuales pactadas.

   Se aclara que la presente viabilidad no da lugar para realizar exigencias económicas de forma posterior por parte del contratista con la finalidad de variar los precios unitarios o las condiciones económicas de lo contratado inicialmente, a fin de satisfacer las necesidades de las unidades centralizadas por la CENAC regional Villavicencio

CENAC VILLAVICENCIO

## CONSIDERACIONES:

De conformidad con los principios y normas que rigen la contratación estatal, los contratos celebrados por las entidades públicas pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento de su objeto y la realización de los fines del Estado. En tal sentido, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para introducir modificaciones contractuales, de común acuerdo o de manera unilateral, cuando estas tengan como finalidad evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y garantizar su prestación continua, eficiente y adecuada, mientras que el artículo 40 del mismo estatuto reconoce la autonomía de la voluntad contractual como instrumento para alcanzar los fines estatales.

Así mismo, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para mantener durante la ejecución contractual las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato, acudiendo a los mecanismos de ajuste que resulten procedentes cuando se presenten circunstancias sobrevinientes que alteren los supuestos inicialmente previstos. La jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que la necesidad pública que da origen al contrato no es estática, y que frente a hechos imprevisibles o irresistibles que incidan en su ejecución, la modificación contractual constituye un instrumento legítimo y necesario para garantizar la materialización del objeto contractual y la prevalencia del interés general. En tal sentido, la Sección Tercera ha precisado que:

> *"La posibilidad de modificar el contrato estatal durante su ejecución encuentra fundamento en la necesidad de garantizar el cumplimiento del interés general y la adecuada prestación del servicio público, siempre que la modificación no desfigure el objeto contractual ni vulnere el equilibrio económico del contrato"* (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 25000-23-26-000-2004-00209-01, 2008).

Por consiguiente, la modificación propuesta se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, sin introducir variaciones en el objeto, alcance o condiciones esenciales del contrato de compraventa ***No. 065-CENACVILLAVICENCIO-2025***, lo cual resulta compatible con la jurisprudencia citada y con el principio de estabilidad relativa del contrato estatal.

En el caso concreto del Contrato de Compraventa No. **N° 065-CENACVILLAVICENCIO-2025,** cuyo objeto consiste en la **"ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"**, se acreditó que durante su ejecución se presentaron circunstancias ajenas a la voluntad tanto



CENAC VILLAVICENCIO

del contratista como de la Entidad, las cuales afectaron de manera directa el desarrollo normal del cronograma inicialmente pactado. De conformidad con lo expuesto en el Oficio S/N del 23 de diciembre de 2025 suscrito por la ***UNION TEMPORAL***, tales circunstancias corresponden a eventos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito y hechos de terceros, en los términos del artículo 64 del Código Civil, por tratarse de situaciones imprevisibles, irresistibles y no imputables, tales como el retraso en la entrega de los elementos de salto aéreo debido a los ajustes en los ciclos de producción de fábrica, procesos logísticos internacionales, transporte y trámites de nacionalización.

Dichos eventos generaron una afectación real y verificable, haciendo materialmente imposible culminar la totalidad de las actividades dentro del plazo inicialmente establecido, sin que pueda predicarse negligencia, mora o incumplimiento imputable al contratista, ni falla en el deber de planeación por parte de la Entidad. En consecuencia, la ampliación del plazo de ejecución se configura como una medida razonable, proporcional y jurídicamente procedente para restablecer el equilibrio contractual y permitir la ejecución completa del objeto pactado.

Desde el punto de vista presupuestal, la prórroga del plazo resulta igualmente viable, toda vez que el contrato cuenta con respaldo presupuestal suficiente, acreditado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13125 de fecha 08 de julio de 2025, y que, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, los compromisos legalmente adquiridos que no se ejecuten o paguen dentro de la vigencia fiscal pueden atenderse mediante la constitución de reservas presupuestales, sin que ello implique la asunción de nuevos compromisos ni la constitución de vigencias futuras.

Asimismo, resulta económicamente viable y conveniente para la Entidad, en la medida en que no implica incremento del valor contractual ni genera nuevas obligaciones económicas distintas a las inicialmente pactadas, limitándose exclusivamente a la extensión del término para la culminación de las actividades pendientes, lo cual se ajusta al principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, bajo el punto de vista de la necesidad la prórroga del plazo hasta el día veintisiete (27) de enero de 2026 se encuentra plenamente justificada en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público, en tanto el objeto contractual recae sobre, el cumplimiento de la misión constitucional del Ejército Nacional. La terminación anticipada del contrato o la ejecución apresurada de las actividades pendientes comprometería la calidad, seguridad y funcionalidad de las operaciones militares, teniendo en cuenta que la Cuarta División (DIV04) cuente con fuerzas altamente entrenadas y equipadas para cumplir misiones estratégicas.

CENAC VILLAVICENCIO

En este contexto, la ampliación del plazo se erige como la alternativa menos gravosa para la administración, más eficiente desde el punto de vista económico y plenamente ajustada a los principios de continuidad del servicio, economía, planeación, responsabilidad y prevalencia del interés general. En consecuencia, y con fundamento en los conceptos técnico, financiero y jurídico emitidos por los comités evaluadores, se considera debidamente motivada y jurídicamente procedente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 065- CENACVILLAVICENCIO-2025 hasta el veintisiete (27) de enero de 2026, como término estrictamente necesario para culminar las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Por consiguiente, la prórroga hasta **el 27 de enero de 2026** resulta procedente conforme a los principios de continuidad del servicio, economía, planeación, responsabilidad y prevalencia del interés general, toda vez que el evento que dio lugar al retraso no era razonablemente previsible al momento de la celebración del contrato y su adopción constituye la alternativa menos gravosa para la administración, frente a otras figuras como la imposición de sanciones o la terminación anticipada del contrato.

Adicionalmente, se recuerda la exigencia de actualización de las garantías contractuales como lo son las pólizas de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, constituye una obligación directa y expresa a cargo del contratista, derivada del marco normativo de la contratación estatal.

En efecto, el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, establece de manera inequívoca que:

> *"La Entidad Estatal solicitará la modificación de la garantía única de cumplimiento cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: (…) 1. Cuando el plazo de ejecución del contrato sea prorrogado o se modifiquen las condiciones contractuales que afecten la vigencia o el valor asegurado de los amparos exigidos."*

De esta disposición se desprende que la modificación o prórroga del plazo contractual genera, de manera automática, la obligación de actualizar la garantía única de cumplimiento, a fin de mantener vigente la cobertura de los riesgos amparados durante todo el período de ejecución y liquidación del contrato.

En consecuencia, y con el fin de restablecer la legalidad, coherencia y completitud del contrato, se considera jurídica, económica y técnicamente procedente la suscripción de un modificatorio mediante el cual se modifique el plazo de ejecución,

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar **AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 065-CENACVILLAVICENCIO-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE ASALTO AEREO PARA EL**



CENAC VILLAVICENCIO

**ACONDICIONAMIENTO DE AERONAVES CON DESTINO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"**

## CLAUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA: CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 065-CENACVILLAVICENCIO-2025,** la cual quedara así:

> *"**CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir del perfeccionamiento. El cual será hasta el* 27 de enero de 2026.

| UNIDAD | TIEMPO DE EJECUCION |
|---|---|
| **BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS N°4** | VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2026 |

**CLAUSULA SEGUNDA.** Precisar que la presente prórroga no modifica el objeto, el valor ni las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas del contrato, las cuales continúan vigentes en los términos inicialmente pactados.

**CLAUSULA TERCERA.** Disponer que el contratista deberá ajustar el cronograma de ejecución conforme al nuevo plazo otorgado y continuar con el cumplimiento integral de sus obligaciones contractuales bajo la supervisión de la entidad.

**CLAUSULA CUARTA**: El Contratista se compromete a constituir o renovar las demás garantías exigidas en el contrato, teniendo en cuenta el plazo de ejecución modificado.

**CLAUSULA QUINTA:** Se entenderá que todas las cláusulas y disposiciones del contrato que no hayan sido sujetas de modificación en virtud del presente documento, mantienen su vigencia y obligatoriedad para las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Villavicencio (Meta), a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.

**POR EL MDN – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO.**

CENAC VILLAVICENCIO

Firman,

**TC. WILMAR PARRA LOSADA**
Director y Ordenador del Gasto
CENAC VILLAVICENCIO

POR EL CONTRATISTA,

**UNION TEMPORAL ELITMIL**
NIT. 902.016.842-7.
R/L MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C. No. 79.978.473 de Bogotá D.C.

**CT. BARBOSA LEON CAMILO ALEJANDRO**
**EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAFUR No.4**
Supervisor

**ELABORÒ:**
**PS. LAURA PATRICIA CANALES GUTIERREZ**
**ASESORA JURÍDICA y**/o quien haga sus veces
Comité Jurídico Evaluador

**PS. LIDA CAROL CABRERA LOZANO**
**ASESORA ECONÓMICA** y/o quien haga sus veces
Comité Económico Evaluador

**CT. RUBEN DARIO ARDILA QUINTERO**
Oficial de Inteligencia BAFUR No.04
Comité Técnico Evaluador

CENAC VILLAVICENCIO